

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 231

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 580.- Declárase simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un Día", al municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del presente año, en ocasión de conmemorarse cincuenta años de haber obtenido el título de Ciudad..... 4-6

Decretos Nos. 593 y 600.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. .... 7-15

Decreto No. 594.- Se establece en CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, equivalente a MIL CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por kilogramo de azúcar extraído durante la zafra 2022/2023, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2023..... 16-18

Decreto No. 595.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior..... 19-21

Decreto No. 596.- Disposiciones Transitorias que declaran renta no gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. .... 22-24

Decreto No. 599.- Vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Pública 2022-2023, para financiar el "Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras Afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional" y servicios de auditoría. .... 25-31

Acuerdos Nos. 299, 301 y 305.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea..... 32-36

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Zera Ministerio Infantil", "Cristiana Fuente de Bethesda" y "De Cristo Bajo su Gracia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 131, 153 y 159, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica..... 37-46

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

##### RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 3.- Reformas al Reglamento de la Ley Especial para la Disposición y Utilización de los Bienes, Dineros, Valores y Activos Incautados a las Estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico..... 47-48

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1060.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Blumaka El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 49-50

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-1520.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. .... 51

Acuerdo No. 15-1748.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "John Bunyan". .... 51

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 175.- Se nombra al señor Cnel. Pa Dem Saúl Ernesto Orantes Córdova, como Representante Propietario del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional. .... 52

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1293-D, 1298-D, 1305-D, 1316-D, 1323-D, 1341-D, 1344-D, 1380-D, 1387-D, 1393-D, 1397-D, 1398-D, 1402-D, 1413-D, 1416-D y 1422-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 52-56

Acuerdos Nos. 1431-D(2), 1432-D(5), 1433-D(4) y 1438-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. .... 57-59

Acuerdo No. 1454-D.- Suspensión en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 59

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Meanguera y Dulce Nombre de María. .... 60-82

*Pág.*

*Pág.*

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de El Porvenir y San Pedro Perulapán. .... 83-86

Decretos Nos. 9 y 14.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas a favor de los municipios de Nejapa y Sensuntepeque..... 87-99

Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Regulatora para la Instalación de Antenas, Torres de Transmisión o Conducción de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Radio, Televisión, Cable, Monopolos o Cualquier otro similar, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. .... 100

Decreto No. 13.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. .... 101-116

Estatutos de las Asociaciones del "Sistema de Agua Potable de Cantón El Borbollón, Área Rural del municipio de El Tránsito", "Junta Administradora de Agua Potable de los Caseríos Los Achiotes y Los González, del Cantón Los Achiotes", de "Mujeres Emprendedoras Unidas, Los Reyes, Caserío Los Flores, Cantón El Zope" y de "Caserío Los Gramales" y Acuerdos Nos. 1, 2, 6 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Tránsito, Dulce Nombre de María, Santo Domingo de Guzmán y Tejutepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 117-139

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 140

Aceptación de Herencia..... 140-141

Muerte Presunta..... 141

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente ..... 142

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 142

Herencia Yacente ..... 143

**SECCION CARTELES PAGADOS**

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	144-159
Aceptación de Herencia.....	159-174
Herencia Yacente .....	174
Título de Propiedad .....	175-176
Título Supletorio .....	176-180
Sentencia de Nacionalidad.....	180-188
Muerte Presunta.....	188-189
Nombre Comercial.....	189-190
Señal de Publicidad Comercial.....	191
Subasta Pública .....	191-193
Reposición de Certificados .....	193-195
Título Municipal.....	196
Edicto de Emplazamiento.....	196-200
Marca de Servicios.....	200-202
Marca de Producto.....	202-208
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	208-210
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	211-223
Herencia Yacente .....	223

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad .....	223-225
Título Supletorio .....	226-228
Título de Dominio.....	228-230
Nombre Comercial.....	230-231
Señal de Publicidad Comercial.....	231
Convocatorias.....	232
Reposición de Certificados.....	232
Título Municipal.....	233
Marca de Servicios.....	233-234
Marca de Producto.....	234-236
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	237-246
Herencia Yacente .....	246
Título de Propiedad .....	246
Título Supletorio .....	247-251
Nombre Comercial.....	252-253
Convocatorias.....	253-254
Reposición de Certificados .....	255
Solicitud de Nacionalidad.....	255
Marca de Servicios.....	256-259
Marca de Producto.....	259-260



**DECRETO No. 596**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto, y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante el Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, de fecha 14 de noviembre de 2019, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal, la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos superiores a los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- IV. Que la adopción de esta medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, está orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, ante los efectos adversos de la crisis inflacionaria que impacta a nivel mundial, logrando así, favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**Art. 1.** No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículo 155 inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal dos mil veintidós, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto igual y no mayor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.